

REFERENCIA: 5110/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Servicio de Cultura
Ref: MJS/oql

Primero. Vista la Ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura, aprobadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 27 de noviembre de 2020 publicadas en el B.O.P Las Palmas, número 18 de fecha 10 de febrero de 2021 y en el B.O.C nº28 de fecha 10 febrero de 2021, modificada mediante acuerdo del Pleno en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2022 cuyo texto consolidado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 93 de fecha 3 de agosto de 2022 y Boletín Oficial de Canarias número 158 de fecha 10 de agosto de 2022.

Segundo. Mediante la resolución número 1925/2025 de fecha 25/03/2025 se convocó para la anualidad 2025, la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Cultura para las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia de Fuerteventura 2025, publicada en el B.O.P número 39 de fecha 31 de marzo de 2025, tablón electrónico y página web de esta Corporación y cuyo plazo de presentación de solicitudes estuvo comprendido desde el 1 al 23 de abril de 2025.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en relación con el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Cuarto. De conformidad con el artículo 8 apartado b) tres de la citada ordenanza, los miembros de la Comisión de Valoración serán designados por el Consejero de Área Insular competente en materia de cultura y estará integrada por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco de entre las y los empleadas y empleados públicos del Cabildo Insular de Fuerteventura o sus entes dependientes, con especialidad en alguna de las materias referidas en el objeto de la convocatoria, actuando uno de estos como secretario o secretaria, con voz pero sin voto.

Quinto. Las funciones de la Comisión de Valoración, según el apartado 2 del citado artículo 8.b) de la citada ordenanza, será la de evaluar las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los criterios establecidos en las presentes bases (o convocatoria). Además, podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación con la puntuación correspondiente a cada proyecto, y la cuantía de subvención a otorgar, siempre dentro del límite máximo subvencionable establecido.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesaria la creación de una Comisión de Valoración al efecto, que evaluará las solicitudes presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria efectuada mediante la resolución número 1925/2025 de 25 de marzo para la anualidad 2025 y elevará al órgano instructor el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Por lo expuesto, en virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, y de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia de organización y desconcentración número 885/2024, de 23 de febrero, por el que resulta designado Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, D. Rayco León Jordán.

RESUELVO:

Primero.: Crear la Comisión de Valoración de los proyectos presentados en la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva en materia de cultura para las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia de Fuerteventura 2025, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Técnico de Cultura**, Don Enrique Soler Ramos.
- Técnica de la Red de Museos**, Doña Soraya Pérez Gopar.
- Técnico del Palacio de Formación y Congresos**, Don José Luis Barrios Echeverría.

Segundo.: Designar a Don Enrique Soler Ramos secretario de la Comisión de Valoración, con voz pero sin voto.

Tercero.: El régimen jurídico de esta comisión se ajustará a lo establecido con carácter general para los órganos colegiados en la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros sometidos al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la citada Ley.

Cuarto.: Notificar la presente resolución a los interesados y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Quinto.: Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios electrónico y la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura conforme a lo establecido en el apartado b del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.